

BIBLIOGRAFIA

RECENSIONES

BACH, Antoni: *Collecció diplomàtica del monestir de Santa Maria de Solsona: El Penedès i altres llocs del comtat de Barcelona (segles X-XV)*. Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya. Barcelona, 1987, 216 pàgs.

El copioso archivo de la antigua canónica de Solsona (desde el s. XVI, catedral) en la región meridional del condado de Urgel, está virtualmente inédito. Sólo hace poco tiempo han empezado a publicarse algún fondo particular, más bien adventicio, como el del cenobio de Roca-rossa del que dimos cuenta en el vol. LV (1985) de este ANUARIO. En esta línea nos cabe presentar hoy otro conjunto documental de dicho archivo, correspondiente a la comarca del Penedès y otros sectores vecinos (Bajo Llobregat, Anoia, Vallès) dentro del condado y obispado de Barcelona, incluyendo su propia capital. El archivero solsonense, colector del volumen, nos explica en su introducción las circunstancias históricas que condujeron a la integración de tales documentos en el archivo de la iglesia, y ofrece unas oportunas referencias sobre la distribución topográfica de su patrimonio, así como los perfiles del cuadro económico social testimoniado por los mismos.

Se trata de un total de 137 piezas correspondientes a los siglos X (1), XI (2 a 27), XII (28-80), XIII (81-116), XIV (117-129) y XV (130-137), presentados con su respectiva regesta y transcripción de sus originales en pergamino o en copias cartularias. Como puede advertirse, el tono fundamental de la colección lo forman la documentación de los siglos XI-XIII, pero aún así, este espacio cronológico encierra una cierta diferenciación institucional, compensada en cambio, por la mayor homogeneidad del ámbito territorial reflejado: las comarcas centrales del condado de Barcelona en su fase de estabilización colonizadora y organizativa despegada de la tradicional Cataluña Vieja.

El grueso de la documentación aquí recogida —más de una tercera parte del conjunto— lo constituyen, como es normal los actos de donaciones agrarias, en general tierras o alodios medianos, efectuadas a favor de la iglesia de Sta. María de Solsona, por particulares, generalmente en grupo familiar (sólo hay cuatro procedentes de los condes barceloneses: núms. 29, 32, donde es titulado como cónsul, al modo urgelense, 42 y 54), casi todas motivadas «propter remedium animae». Pero sólo un número escaso de las mismas contiene la reserva de tenencia vitalicia de los bienes donados, por lo regular a favor de un tercero, familiar o no, bajo la carga de un censo (vid. docs. números 37, 45, 55, 57, 67, 101, este último de mediados del s. XIII, con la expresión de percepción usufructuaria). Muy singulares son las que establecen el deber de manutención y protección del donante y posteridad (p. e., 49,

59, 62, este último como efecto de la entrega plena de la persona —y de un alumno suyo— y patrimonio a la iglesia, para ser recibido como canónigo regular de la misma). Contadas son también las adquisiciones de ésta por compra a particulares (51, 53, 112, esta última, del castillo de Freixa, en 1283, sobre el que la iglesia celsonense había ostentado de antiguo unos derechos señoriales). Donaciones (docs. 5 y 11), y ventas (docs. 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 30, 39 y 41), entre particulares, ya sea de bienes rústicos, ya de domicilios urbanos (casas en los muros de Barcelona), completan el elenco de las transmisiones inmobiliarias.

La explotación del patrimonio eclesiástico de Solsona generó otro grupo importante de la documentación reunida en el presente *corpus*. Registramos tan sólo un establecimiento agrario colectivo, muy primerizo (Carta de población de Freixa, de 955, doc. 1), seguido en los siglos posteriores de establecimientos rurales (de mansos, alodios, piezas de tierra, y sólo uno «ad plantandum» de viña, núm. 15, de 1084, con la usual división por mitad del suelo y plantación, tras el transcurso de diez años), alguno urbano (núm. 66, 134), y algún otro de beneficio de una iglesia para su regente (docs. números 81, 102), a favor de individuos o núcleos familiares. De perfiles indefinidos en un principio (aunque tal carácter prolonga también su vigencia), realizados vitaliciamente o «per totum tempus» con la carga de un censo, parciario o de renta fija (vid., p. e., docs. núms. 47, 63, 69, 73, 89, 104) y, más raramente, con imposición de servicios dominicales anejos (p. e., doc. número 73), desde finales del s. XII va acentuándose la configuración del clásico establecimiento enfiteutico como arrendamiento perpetuo, con el pago de una cantidad por entrada, satisfacción de un censo fijo anual, derecho de enajenación, salvo el tanteo (*fadiga*) del dominio y también, desde entrado el s. XIII, pago de un laudemio en el caso de que éste no haga uso de tal derecho (docs. núms. 66, 70, 77, 79, 90, 91, 93, 105 y 134). La consolidación del derecho del enfiteuta sobre su tenencia se aprecia manifiestamente desde el siglo XIII, en el ejercicio efectivo de la venta o traspaso a un tercero de este su «dominio útil» (docs. núms. 97, 99, 110, 119, 137), así como de la posibilidad de sub-establecer dicha tenencia en semejantes condiciones (docs. números 95, 96, 107). Escasos testimonios se nos ofrecen de una relación típicamente feudal, tal vez el más expresivo sea el ocasionado por el conflicto en torno a la jurisdicción sobre el ya mencionado castillo de Freixa, con la consiguiente prestación de homenaje y demás obligaciones, que dio lugar incluso a la invocación de varios capítulos de los Usatges de Barcelona (vid. docs. 80 y 82, de 1200 y 1201; también menos expresivo el 92, de 1219).

Creemos de interés señalar que si bien estas relaciones dominicales —y feudales— aparecen concertadas de ordinario de manera formalmente convencional entre los interesados, no escasean tampoco, los casos en que se llegó a una solución «post multas contentiones et placita», desembocando en concordias, juicios arbitrales u otras resoluciones análogas con actuación de *cognitores*, *laudatores* o *iudices*, asistidos por grupos más amplios de prohombres, que pronunciaron un verdadero fallo judicial o forzaron a las

partes a llegar «ad finem et concordiam» (docs. 13, 65, 71, 72, 75, 80, 82, 83, 98; y con una tónica más bien de definición o renuncia, los docs. núms. 74, 85, 88). Es conocida la propensión catalana a este tipo de soluciones pacticias o semipacticias que soslayaban la incoación plenamente procesal del conflicto.

Nos queda por indicar algunos aspectos que sólo de manera esporádica son aludidos en el presente diplomatario. Una curiosa impignoración —de unas casas en Barcelona— realizada por el marido a favor de su esposa por el préstamo dinerario que ésta le había efectuado, aparece registrada en el doc. núm. 9 (de 1071). Veinticinco años más tarde, se atestiguaba la venta judicial de dicha prenda, realizada, siguiendo los trámites previstos en el «Liber Iudiciorum», a petición de la acreedora ante el impago de la deuda por los herederos del marido (doc. 25, de 1096). En el orden familiar, y recordando que, de ordinario, la contratación se efectuaba conjuntamente por marido y mujer (eventualmente con hijos y otros familiares), se constata en la referencia a los títulos dominicales de los bienes transmitidos, la décima de la mujer en el patrimonio del marido de origen visigodo (docs. núms. 5, 7, 15, 18, 22, 30, 36, 49, entre 1040 y 1141). Pero cuando se trata de bienes propios de la esposa, es frecuente que junto al título familiar de los mismos, se haga constar que al marido le corresponden «per vocem uxoris mee» (docs. núms. 8, 10, 28, 52, 61, entre 1061 y 1153). Ello nos llevaría a insinuar una cierta idea de comunidad conyugal de bienes, más que de aportación concreta femenina. La dote, propiamente dicha, es aludida tan sólo en un documento tardío (núm. 103, de 1260), para dar seguridades a la misma frente a posibles reclamaciones fraternas. La presencia de menores en la negociación jurídica y subsanación de su *status*, parece advertirse en varias situaciones (vid. docs. núms. 39, 43, 105).

Finalmente, también es escasa la representación documental del derecho sucesorio. Registramos tan sólo un testamento originario (núm. 56, de 1149) y dos adverbaciones o publicaciones según el *ordo* visigótico (docs. 43 y 76) sin particularidades en sus contenidos, reducidos básicamente, tras la designación de albaceas, a la distribución de bienes entre familiares e instituciones, con alguna cláusula fiduciaria respecto a los primeros (vid. docs. 43 y 56). Más singular resulta una donación hereditaria de los padres en favor de un hijo, con reserva vitalicia para los primeros, que parece atestiguar la marcha hacia el típico heredamiento catalán (doc. 78, de 1199). Un siglo antes, ya se había aludido a los bienes de un hijo, obtenidos «per meliorationem» (doc. núm. 26, de 1099), que augura asimismo la ruptura de la distribución igualitaria del patrimonio paterno y la configuración de un heredero preferente en el mismo.

La colección se completa con unos cuidados índices toponímico y antropónimo. La transcripción es correcta en general, así como las regestas de los documentos. Como meras sombras señalaríamos, por ejemplo, la interpretación del término *annolia*, del doc. núm. 1 como una prestación dominical, cuando es clara su expresión del río Anoia. Asimismo el autor del doc.

núm 32 no puede ser Ramón Berenguer I, sino Ramón Berenguer III, como el del doc. núm. 29, dadas sus respectivas fechas. El doc. núm. 76, resulta más exacto calificarlo como adverbación sacramental de testamento que no certificación, al igual que el núm. 47. Apreciamos el notable esfuerzo de D. Antonio Bach, conocido ya por anteriores aportaciones, y esperamos confiadamente que continuará su labor de exhumación de los documentos solsonenses, tan valiosos, especialmente los de sus fondos centrales, para el conocimiento institucional de las tierras de Urgel en los siglos medievales

J. F. R

BARAUT, Cebrià: *Els documents dels anys 1051-1075, de l'Arxiu Capítular de la Seu d'Urgell*, en «Urgellia», vol. VI (1983), págs. 7-243; *Els documents dels anys 1076-1092 de l'Arxiu Capítular de la Seu d'Urgell*, en «Urgellia», vol. VII (1984-1985), págs. 7-218.

Continúa el P. Baraut su esforzada labor de publicación de los documentos alto-medievales del rico archivo urgelense (Vid. ANUARIO, vols. LI, LII, LVII). Recensionamos hoy las dos últimas entregas que cubren virtualmente la segunda mitad del s. XI, con un total de 463 documentos (núms. 638-897, y 898-1.100) inéditos en su gran mayoría, conservados en original o en copias, éstas, casi siempre, del Cartulario de la Catedral. Precede al diplomatario una introducción sobre las características generales de la documentación, su diverso contenido, sus particularidades diplomáticas, su ubicación en los condados de Urgel, Cerdaña, Pallars y alguna otra comarca, con señalada intervención de los condes titulares de los mismos y desde luego, del prelado urgelense y su entorno canonical. Como hemos efectuado anteriormente, dejamos aquí apuntadas las particularidades jurídicas más destacadas de las dos series documentales.

Las donaciones, en la amplia significación de este término, proporcionan el mayor contingente de las mismas. Con rara excepción, los beneficiarios de tales liberalidades versantes ordinariamente sobre inmuebles rústicos, y algunos objetos de valor, son la Catedral de Urgel y algunas otras iglesias particulares, que las reciben de altos personajes (condes, vizcondes caballeros), y gente más modesta, motivadas genéricamente «pro remedium animae» y también para participar de los beneficios espirituales de la comunidad eclesial (doc. núm. 1065). Pero no faltan casos particulares en que los donantes confiesan efectuar la donación, en expiación de un atropello en lugar sagrado (núm. 783), de una culpa de homicidio (núm. 998), de otro perpetrado con quebrantamiento de la tregua de Dios y no satisfecho por el exilio (núm. 821), de la colaboración con el enemigo sarraceno en una devastación